

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole lo siguiente:

- La demanda fue admitida el pasado 22 de junio del año 2022.
- La parte demandada y las personas indeterminadas, fueron debidamente emplazadas los días 15 de julio/2022 y 18 de enero/2023, respectivamente, sin lograr su comparecencia; por eso, les fue designado a la doctora Leidy Johana Aldana Reyes, como Curadora Ad Litem, quien ejerció el derecho a la defensa y contradicción en representación de todos, solamente proponiendo la excepción genérica contenida en el artículo 282 del C.G.P.
- La demanda se encuentra debidamente inscrita en el FMI 162-3897, perteneciente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en Guaduas, Cundinamarca.
- Ya se ofició y se obtuvo respuesta de las entidades que dispone el artículo 375 del Código General del Proceso.
- Finalmente, ya se encuentra fijada la valla y el proceso se encuentra Inscrito en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO:	277
RADICACION:	255724089001-2022-00314-00
PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARLENE MUÑOZ SANTIVÁÑEZ
DEMANDADO:	CLAUDIA PATRICIA CARRERA
	PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que las actuaciones surtidas hasta este momento procesal, han sido revestidas de legalidad y conforme a las normas procesales vigentes, luego, la causa se encuentra saneada o por lo menos, no se ha advertido lo contrario por las partes.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia contenida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Las partes quedan notificadas por estado, junto con las demás disposiciones de este proveído.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1. DOCUMENTALES:

❖ Fotocopia cédula de ciudadanía de Marlene Muñoz Santivañez.

- ❖ Certificado de libertad y tradición.
- ❖ Copia simple de pago de recibos de impuestos prediales año 2003 a 2021.
- ❖ Copia simple informe de instalación de gas.
- ❖ Fotografías del inmueble.
- ❖ Copia simple de la escritura pública No. 042 de enero 1 de 2001, corrida en la Notaría Única de La Dorada, Caldas.
- ❖ Copia simple de la escritura pública No. 059 de febrero 3 de 2001, corrida en la Notaría Única de La Dorada, Caldas.
- ❖ Copia simple de la escritura pública No. 818 de noviembre 17 de 1997, corrida en la Notaría Única de La Dorada, Caldas.
- ❖ Plano catastral expedido por el IGAC.
- ❖ Certificado catastral expedido por el IGAC.
- ❖ Certificado de nomenclatura.
- ❖ Certificado Especial de Pertenencia emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos en Guaduas, Cundinamarca, respecto del bien identificado con el FMI No. 162-3897.

3.1.2 TESTIMONIALES:

- Inés Suárez de Cortés, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.703.217, quien reside en la calle 12 No. 5-40 de Puerto Salgar, Cundinamarca, celular: 3004611130.
- Edelmira de Ortega, celular: 3104669801.
- José Olaya Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.414.660, quien reside en la Transversal 8 No. 5-16, celular: 3138815535.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que, la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Se **REQUIERE** a las personas interesadas para que descarguen en su celular o en su computadora, de las tiendas de Play Store (*Android*) o App Store (*Apple*), la mentada plataforma y, deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (j01prmpsagar@cendoj.ramajudicial.gov.co), con no menos de un día de anticipación a la audiencia, el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a asistir a la diligencia, los cuales son indispensables para remitir el link de participación, el cual se enviará 15 minutos antes de la hora prevista (08:45 AM).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ